REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	FERNANDO VEGA ARIZA Y OTRA
RADICADO	2016-00640
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de FERNANDO VEGA ARIZA y AURA MARINA ASCANIO RODRIGUEZ, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4986e2dec8d8fb889584e8ab1a38052164a8258782803a140038500cf75a499a**
Documento generado en 15/03/2021 10:51:53 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	ALEXANDER RINCÓN PALLARES
DEMANDADO	YOAN SEBASTIAN PALACIO MARQUEZ Y OTRO
RADICADO	2017-00719
PROVIDENCIA	AUTO

De acuerdo con el escrito que antecede enviado por el señor abogado DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ, otorgando poder al señor abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ y revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora FANNY SANGUINO LINDARTE quien estaba autorizada mediante escritura Pública No 911 del 02/marzo/2017 y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GOMEZ como representante legal de la entidad demandante autoriza al doctor GONZALEZ DIAZ a través de la escritura Pública No 1656 del 24/agosto/2020 para proceder de conformidad al contenido del memorial poder allegado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

Previo a reconocer como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por F. COMULTRASAN en contra de YOAN SEBASTIAN PALACIO MARQUEZ y WLTER MAURICIO PALACIO MARQUEZ, al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ se debe aportar la Escritura Pública No 1656 del 24 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE:

EL juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b073f96df6bdd96ef40428fb23e179e4c3e50faf39df4870eaa008d05be639**
Documento generado en 15/03/2021 10:51:53 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	ANA DEL CARMEN RUEDAS BAYONA
RADICADO	2017-00739
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor FRANCISCO LUNA RANGEL, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ANA DEL CARMEN RUEDAS BAYONA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de ANA DEL CARMEN RUEDAS BAYONA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 1º de noviembre 2017 referente del embargo y secuestro del ben inmueble de propiedad de la demandada ANA DEL CARMEN RUEDAS BAYONA, que distingue con la matrícula inmobiliaria 270-23487. Por existir embargo de remanentes para el proceso suscrito por COOMULTRASAN en contra de la misma demandada cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña con radicado 2017-00427 la medida queda **vigente** para dicho proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020 y caso de solicitarse el desglose del título valor se hará su entrega. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efc878699bcc184652c8b08cdf260380fe83d92dec83c9a66c977e1529f222a**
Documento generado en 15/03/2021 10:51:51 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	SAID DE JESUS GALLARDO QUINTANA Y OTRO
RADICADO	2018-00621
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de SAID DE JESUS GALLARDO QUINTANA Y LUIS EDUARDO GALLARDO QUINTANA por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de SAID DE JESUS GALLARDO QUINTANA Y LUIS EDUARDO GALLARDO QUINTANA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente al embargo del bien inmueble de propiedad del demandado SAID DE JESUS GALLARDO QUINTANA, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-50346. Librar el oficio correspondiente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020 y en caso de solicitarse el título base del recaudo se hará entrega. **ARCHIVESE**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3103fe042dd2ea705e30720dbd2eb18b2188fa8490e9d2c3ed2a0787caf38d4**
Documento generado en 15/03/2021 10:51:51 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	GLADIS MARIA ALVAREZ Y OTYRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00337
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña el oficio 0339 de fecha 3 de marzo de 2021 donde ponen a disposición la medida de remanentes referente al bien inmueble de propiedad de la demandada GLADIS MARIA ALVAREZ, debe ponerse en conocimiento de la parte demandante para lo de ley, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Agréguese al expediente el oficio 0339 de fecha 3 de marzo de 2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña.

2.- Póngase en conocimiento su contenido para que la parte demandante proceda conforme lo señala el artículo 466 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9aab8eea54c41cbae7aa025d3eadc6719b016570eb3c5c6bc09c598610d13f**

Documento generado en 15/03/2021 10:51:51 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN SERNA BAYONA Y OTRA
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADA	ORLANDO SERNAS GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00341
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

La señora apoderada dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante ORLANDO SERNAS GUERRERO, nos informa que al parecer existen otros herederos del causante como WILSON, GEOVANNY, MARLENE, MIRIAM, JHON JAIRO SERNA PEREZ, pero que desconoce en qué municipios fueron registrados para aportar sus registros civiles de nacimiento.

¿El segundo párrafo no se entiende claramente al decir que con uno de los causantes? sostuvo comunicación sobre el trámite de la sucesión y aporta una dirección para que haga parte en el proceso.

Sería del caso a dar trámite a dicha solicitud, pero encontramos que las pruebas de todo proceso le consagra responsabilidad a las partes, la señora abogada debe ser acuciosa en tratar de conseguir los registros civiles y no manifestar al "**parecer**" existen otros herederos…y ser más clara en la solicitud ya que debe conocer el significado de causante en derecho, al referirnos en una sucesión.

Además la norma de estos procesos es muy amplia y su trámite deriva de ella, por lo que el Juzgado, la requiere para que obre conforme a las reglas.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689cffe045d3fd850187eaa8918f5ffebee3a5b6f9753801d8b8f7d613083502**
Documento generado en 15/03/2021 10:51:51 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO
APODERADO	EDGAR CRUCES MEDINA
DEMANDADO	YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00120
PROVIDENCIA	INADMISIÒN DEMANDA

Correspondió la demanda Declarativa de Simulación presentada por el Doctor EDGAR CRUCES MEDINA, en calidad de apoderado de la parte demandante MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO, en contra de YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO donde solicita se declare SIMULADA LA COMPRAVENTA QUE REGISTRA LA Escritura No 1319 del 21 de agosto de 2008.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma encuentra el despacho los siguientes elementos que no se allegaron y por consiguiente inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

A.-No se acreditó en la demanda el agotamiento de la conciliación en derecho como requisito de procedibilidad.

B.- No se aportó el certificado catastral para verificar el avalúo y determinar la cuantía, solo se afirma que la cuantía la estima en CIEN MILLONES DE PESOS.

C.- De los testigos asomados no se aportan los correos electrónicos ni se manifiesta otra indicaciòn al respecto. Igualmente de los declarantes extrajudiciales.

D.- De la parte demandada tampoco se aporta su correo electrónico ni se manifiesta otro soporte al respecto.

E.- Como fundamentos de derecho cita normas del C.P.C que fueron derogadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Inadmitir la presente demanda Declarativa Simulación presentada por el señor MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO a través de su apoderado judicial, en contra de YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59776a2b62a08426716937590517f7461f336f72fa81cb2ffabc84f34b6e257**
Documento generado en 15/03/2021 10:51:51 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YIMMY ACOSTA ALVAREZ
APODERADO	CLAUDIA LORENA VEGA VEGA
DEMANDADO	FABIAN GARCIA GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00121
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora CLAUDIA LORENA VEGA VEGA, en calidad de apoderada de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS **($15.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 28 de mayo de 2018, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de FABIAN GARCIA GUERRERO, mayor de edad, vecino de la ciudad sin dirección electrónica y a favor de YIMMY ACOSTA ALVAREZ, por la suma de QUINCE

MILLONES DE PESOS **($15.000.000.00),** representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia, desde el día 29 de mayo de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. Se aclara que los intereses de mora no se causan desde el 28 de febrero de 2018 como lo indica la parte actora en su pretensión **SEGUNDO**.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora CLAUDIA LORENA VEGA VEGA, actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

QUINTO: La doctora CLER JULIANA OSORIO NAVARRO, abogada titulada con T. P. vigente, actúa como apoderada sustituta de acuerdo al poder dado.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39109b400180cfaffcbc67e33e53ad1efd164b902b60b6200d4640f1409cd428**
Documento generado en 15/03/2021 10:51:52 AM